

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 256.

En ejercicio de las facultades constitucionales de que estoy investido;

he dictado, para que por él se rija en su funcionamiento la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo, el siguiente:

REGLAMENTO:

Artículo 1.— Son atribuciones de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo:

a) Presentar cada año al Poder Ejecutivo, dentro de los quince días que sigan a la publicación de la Ley de Gastos Públicos, el plan de inversión de las sumas votadas en dicha Ley en cumplimiento al párrafo único del artículo 5 de la Constitución de la República.

b) Organizar concursos para la ejecución de las obras.

c) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento de Santo Domingo y a las Instituciones públicas y privadas de la Ciudad, cuantas medidas juzgue convenientes o necesarias para el desarrollo y embellecimiento de la Ciudad, y para la conservación de sus edificios y de las ruinas y demás vestigios de su pasado.

d) Conocer de cualquiera modificación o reparación que se desee hacer en los monumentos nacionales o históricos, y negar su permiso cuando considere, de acuerdo con la opinión de sus asesores técnicos, que esas reparaciones o modificaciones puedan disminuir su resistencia, afectar su belleza o alterar su valor histórico o arqueológico.

e) Conocer de los proyectos de ensanches en la Ciudad de Santo Domingo, y hacer las observaciones que juzgue necesarias.

f) Resolver cuanto considere conveniente para propender al desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.— En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá dirigirse directamente a cualquiera oficina de la Administración Pública o Municipal.

Artículo 3.— El Presidente de la República es el Presidente nato de la Comisión, y ésta designará cada año, de su seno, un primer Vice-Presidente, y un segundo Vice-Presidente. Estos nombramientos serán hechos por votación secreta, y mayoría de votos.

Artículo 4.— La Comisión nombrará un Secretario y los demás empleados de oficina que estime necesarios.

Artículo 5.— La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semana, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Podrá reunirse válidamente con sólo tres de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o uno de los Vice-Presidentes.

Artículo 6.— La Comisión se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del primer Vice-Presidente, de quien lo sustituya, o de tres de los miembros de la Comisión.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 257.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido;

VISTO el Artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1.— El Decreto No. 108 de fecha 21 de Marzo del año en curso del Poder Ejecutivo que declaró Zonas Agrícolas las secciones denominadas **Hatico, Mata de la Guayaba, Laguna Vijaca, Playa Grande, Pretiles y Jaibón**, en la común de Valverde (Mao), queda por el presente revocado.

Artículo 2.— Se concede a los criadores de las referidas zonas un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de este Decreto para que recojan y pongan bajo cerca sus animales grandes.

Artículo 3.— Todas las disposiciones de la Ley de la materia son mantenidas respecto a los ganados porcino y caprino.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital